

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

ACUERDO DE 2022

FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y
CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ, D.C. – FONDIGER

ACUERDO N° 04 (3 de junio de 2022)

“Por medio del cual se aprueba la incorporación, distribución y asignación de recursos, así como la redistribución y reasignación de recursos ya incorporados en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER 2022.”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ, D. C. – FONDIGER,

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en los numerales 3º y 6º del Artículo 8 del Decreto 174 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que en el Parágrafo 1º del Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por el cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el Artículo 12 del Acuerdo 546 de 2013 crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER como una cuenta especial del Distrito Capital con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, como lo establece el Decreto Ley 1421 de 1993, administrado por el IDIGER, sin personería jurídica

para el cumplimiento del objeto y alcance del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - SDGR-CC.

Que el Artículo 2 del Decreto 174 de 2014 *“Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C. - FONDIGER”*, establece que éste, tendrá como objeto general obtener, recaudar, administrar, invertir, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, para el desarrollo de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático, conforme al artículo 13 del Acuerdo 546 de 2013.

Que el Artículo 4 del precitado Decreto, en su Numeral 3º relaciona como función del Director del IDIGER: *“Presentar para aprobación de la Junta Directiva del FONDIGER, el proyecto de presupuesto del Fondo, los objetos generales de gastos y sus modificaciones, de acuerdo con las directrices del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – CDGR-CC”*, y en los numerales 3º y 6º de su Artículo 8, facultó a la Junta Directiva para *“Autorizar la distribución y movimientos de los recursos en las subcuentas, con base en la disponibilidad de recursos existentes en el Fondo”*, así como para *“Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo, y sus modificaciones, de acuerdo con las orientaciones del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático — CDGR-CC y con los instrumentos de Gestión de Riesgos y Cambio Climático”*.

Incorporación y distribución de Rendimientos financieros

Que las cuentas bancarias del FONDIGER para el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2021 y el 30 de marzo de 2022, generaron rendimientos financieros por valor de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE

(\$1.985.657.806) los cuales se hace necesario incorporar al presupuesto del FONDIGER.

Que conforme a los recursos a ser incorporados, el Director General del IDIGER efectuó solicitud de recursos a la Junta Directiva del FONDIGER en el sentido de asignar un valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) para la elaboración y actualización de estudios de riesgo y MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.485.657.806) para la preparación de la respuesta a emergencias y atención de desastres.

Incorporación y distribución de donaciones

Que mediante el Artículo 24 del Acuerdo 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, se creó la estrategia integral del Ingreso Mínimo Garantizado para Bogotá. En el mismo artículo se indica que “(...) El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa creado mediante el Decreto Distrital 093 de 2020 y el Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y la Reactivación Económica de Bogotá D.C. creado en virtud del Decreto Distrital 108 de 2020, serán parte constitutiva del esquema de subsidios y contribuciones de la Estrategia integral progresiva del Ingreso Mínimo Garantizado para Bogotá. (...) El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, se denominará Sistema Distrital Bogotá Solidaria, tendrá como objeto integrarse a la estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado y para este fin mantendrá sus fuentes de financiamiento, los mecanismos de focalización, operación y arreglo institucional definidos en los mencionados Decretos Distritales, así como otros que se considere pertinentes para su adecuada operación (...)”.*

Que el Artículo 26 del precitado Acuerdo indica que *“El Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa creado por el Decreto Distrital 093 de 2020 (...) se mantendrá y fortalecerá como una política pública del Distrito con vocación de permanencia y será parte constitutiva del Sistema de Subsidios y Contribuciones que fundamenta la base del Nuevo Contrato Social en Bogotá. El Sistema se compone de tres canales: 1) Transferencias monetarias. 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y 3) Subsidios en especie. En ese sentido corresponde a un instrumento para garantizar a la población vulnerable la salud y el bienestar, en especial la alimentación, por pérdida de sus medios de subsistencia derivados no sólo de la declaratoria de Pandemia del COVID-19, sino además para el periodo siguiente a la declaración de la no pandemia, e incluso, proyectarse como la herramienta fundamental*

para enfrentar cualquier otro evento de naturaleza y magnitudes que establezca el Comité Interinstitucional que coordina su funcionamiento” (Subrayado fuera de texto).

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 666 del Ministerio de Salud y Protección Social del 28 de abril de 2022 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022”* se prorroga hasta el 30 de junio de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022.

Que el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, como el Administrador del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C- FONDIGER y la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería, el 21 de abril de 2020 suscribieron Acuerdo de Servicios para la administración tesorera delegada de recursos de las donaciones recibidas de particulares y organismos nacionales e internacionales en favor del *“Sistema Distrital Bogotá Solidaria en casa”.*

Que según el Numeral 7º de la *Cláusula Tercera- Procedimiento para el recaudo y posterior transferencia de los recursos de las Donaciones del Acuerdo de Servicios suscrito entre el IDIGER-FONDIGER y la SDH-DDT*, se determinó que: *“el IDIGER-FONDIGER procederá a legalizar y apropiar los recursos girados por la SDH-DDT como propios de FONDIGER por la normatividad que los rige, estos recursos no serán incorporados en el presupuesto del Distrito”.*

Que en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre al 30 de abril de 2022, ingresaron a la cuenta bancaria del FONDIGER por concepto de donaciones, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$859.911.955), así como rendimientos por valor de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$18.340.081), los cuales requieren ser incorporados al FONDIGER y transferidos a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Redistribución y reasignación de recursos

Que mediante Acuerdo No. 5 de 2021, la Junta Directiva del FONDIGER asignó recursos a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y

SEIS PESOS M/CTE (\$547.518.856) con el objeto de adelantar el Diseño y Obras de mitigación en el Sector Colinas, de los cuales SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$63.685.230) fueron destinados para la Elaboración y actualización de estudios de riesgo y Cambio climático y CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$483.833.626) para la ejecución de la obra de mitigación.

Que mediante comunicación No. 2022ER7668 del 13 de mayo de 2022, el doctor Eduard Humberto Quintana Arellano, Alcalde Local de la localidad de Rafael Uribe Uribe, solicitó a la Junta Directiva del FONDIGER efectuar la redistribución de los recursos asignados a esta entidad mediante Acuerdo No. 5 de 2021, en el sentido de aumentar el valor asignado en la Subcuenta de Conocimiento del Riesgo y de los efectos del Cambio climático para la *Elaboración y actualización de estudios de riesgo y Cambio climático* a un valor de OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$81.101.344) y reducir el valor asignado en la Subcuenta de Reducción del Riesgo a CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$466.417.512), razón por la cual se hace necesario efectuar la redistribución de estos recursos.

Que mediante Acuerdo No. 3 de 2021, la Junta Directiva del FONDIGER asignó recursos por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000) a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP a fin de *Desarrollar Acciones operativas para suministro de agua*, los cuales a la fecha no han sido ejecutados. De esta manera, mediante comunicación con radicado IDIGER No. 2022EE4952, los miembros de la Junta Directiva del FONDIGER solicitaron a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP informar el estado de la ejecución de los recursos asignados por esa instancia, entre los que se encuentran los indicados en el Acuerdo No. 3 de 2021 por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000) para el *Desarrollo de Acciones operativas para suministro de agua*, refiriendo que al respecto está vencido el término para su ejecución conforme al Decreto 074 de 2021.

Que mediante comunicación No. 1020001-S-2022-115275 del 2 de mayo, con radicado IDIGER No. 2022ER6925, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, indicó: *“sobre estos recursos no solicitó información alguna y sólo se advierte que se encuentran vencidos los términos para su ejecución -Decreto 074 de 2021. Sin embargo, sobre el particu-*

lar se informa que la EAAB mediante comunicación 301001-S-2021-178304 del 18 de junio de 2021, se dio respuesta a comunicado del IDIGER 2021EE4823 a través del cual se presentó un plan de trabajo para la ejecución de los recursos asignados en el Acuerdo 03 de 2021, para revisión y aprobación del IDIGER, sin embargo, este no fue aprobado y los recursos asignados no se transfirieron a la EAAB ni se suscribió un convenio para su ejecución. En ese sentido, sea esta la oportunidad para solicitar se realice la reasignación de recursos” (Subrayado fuera de texto), razón por la cual se hace necesario efectuar la redistribución y reasignación de estos recursos.

Que mediante Acuerdo 002 de 2020 de la Junta Directiva, fueron incorporados al presupuesto del FONDIGER recursos de donaciones por valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.926.348.078), de los cuales CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.290.000) corresponden a donaciones con destinación específica para mercados, discriminados de la siguiente manera: i). Grupo de Energía de Bogotá y TGI (\$64.690.000); ii). Volvo (\$ 5.600.000) y iii). Vanti (\$ 100.000.000).

Que en las Actas No. 5 del 18 de junio de 2020 y No. 7 del 5 de agosto de 2020, la Junta Directiva del FONDIGER definió que el valor de los recursos de donaciones incorporadas al FONDIGER por valor de CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.290.000) con destinación específica para mercados, debían ser ejecutados por la Secretaría Distrital de Integración Social, dada su misionalidad; sin embargo, conforme al cierre del Plan de Acción Específico, se evidenció la no ejecución de los recursos asignados, razón por la cual se presentan a la Junta Directiva del FONDIGER para su reasignación conforme al objeto de los mismos. De esta manera, en sesión del 03 de junio de 2022, los miembros de la Junta aprobaron por unanimidad que los recursos por valor de CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.290.000) sean transferidos a la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco del Acuerdo de servicios para la administración tesorera delegada de recursos de las donaciones recibidas de particulares y organismos nacionales e internacionales en favor del “Sistema Distrital Bogotá Solidaria en casa”.

Que para realizar las modificaciones presupuestales descritas en el Presupuesto de FONDIGER, se cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

- CDP No. 2929 del 3 de junio de 2022 por valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS

DIECISEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$17.416.114) del rubro presupuestal 3-4-100-104-018-21 de la Subcuenta de Reducción del Riesgo.

- CDP No. 2930 del 3 de junio de 2022 por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000) del rubro presupuestal 3-5-100-101-265-21 de la Subcuenta de Recuperación.
- CDP No. 2931 del 3 de junio de 2022 por valor de CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.290.000) del rubro presupuestal 3-2-200-000-203-20 de la Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades y/o Desastres.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Director General del IDIGER en Junta Directiva celebrada el 03 de

junio de 2022, presentó para aprobación el proyecto de acuerdo “Por medio del cual se aprueba la incorporación, distribución y asignación de recursos, así como la redistribución y reasignación de recursos ya incorporados en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER 2022”.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar e incorporar en el *Presupuesto de Rentas e Ingresos del FONDIGER* la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.863.909.842), de la siguiente manera:

Código	Nombre	Valor
2	INGRESOS	\$ 2.863.909.842
2-4.	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 2.863.909.842
2-4-2.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 859.911.955
2-4-2-02.	Donaciones	\$ 859.911.955
2-4-2-02-01.	Donaciones del sector privado nacional y extranjero	\$ 859.911.955
2-4-3.	RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERA	\$ 2.003.997.887
2-4-3-02.	Rendimientos Financieros	\$ 2.003.997.887

Artículo 2. Aprobar la incorporación, distribución y asignación de recursos al Presupuesto de Gastos e Inversiones del FONDIGER, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.863.909.842), como se muestra a continuación:

SUBCUENTA	OBJETO	CONCEPTO	FUENTE	SUBTOTAL	ASIGNACIÓN	ENTIDAD EJECUTORA
Conocimiento del riesgo y de los efectos del cambio climático	Elaboración y actualización de estudios de riesgo y cambio climático	Rendimientos Financieros	01-15 0.5% Tributarios	\$500.000.000	\$ 500.000.000	IDIGER
SUBTOTAL					\$ 500.000.000	
Manejo de Emergencias, Calamidades y/o Desastres	Atención de Emergencia Decreto 074 de 2021 – Retorno a la normalidad (Decreto 087 y 192 de 2020)	Donaciones	02-01 Bogotá Solidaria en Casa	\$859.911.955	\$878.252.036	SDH
		Rendimientos Financieros	02-01 Bogotá Solidaria en Casa	\$18.340.081		
	Preparación interinstitucional para la respuesta a emergencias	Rendimientos financieros	01-12 Otros Distritos	\$ 3.533.715	\$1.485.657.806	IDIGER
			01-15 0.5% Tributarios	\$230.434.897		
			01-28 Rendimientos provenientes de recursos de destinación específica	\$ 36.461.113		
			04-Recursos Propios 146-Recursos del Balance de Libre Destinación	\$ 39.927		
			01-348 Recursos del Balance – Otros Distrito	\$ 26.781.206		
			01-373 Recursos del Balance 0.5% Tributarios	\$ 169.491		

SUBCUENTA	OBJETO	CONCEPTO	FUENTE	SUBTOTAL	ASIGNACIÓN	ENTIDAD EJECUTORA
Manejo de Emergencias, Calamidades y/o Desastres	Preparación interinstitucional para la respuesta a emergencias	Rendimientos financieros	01-426 1% Ingresos Corrientes - Ley 99/93	\$ 63.051.925	\$1.485.657.806	IDIGER
			01-432 Reaforo 0,5% Ingresos tributarios	\$ 14.738.096		
			01-482 Recursos destinación específica	\$938.386.927		
			01-479 Recursos del Balance 1% Ley 99/93	\$ 1.192.230		
			03-20 Administrados de Destinación Específica	\$170.868.279		
SUBTOTAL					\$2.363.909.842	
TOTAL					\$2.863.909.842	

Artículo 3. Aprobar la redistribución de recursos en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDIGER por valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$17.416.114) como se presenta a continuación:

CONTRACRÉDITO							
Subcuenta	Línea de inversión	Código presupuestal	Programa	Objeto	Asignado	Fuente	Valor modificación
Reducción del Riesgo	Evitar nuevos escenarios de riesgo de desastres y mitigar los existentes.	3-4-100-104-018-21	Obras de mitigación del riesgo.	Obras de mitigación	Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe	01-348 Recursos del balance - otros distrito	-17.416.114

CRÉDITOS							
Subcuenta	Línea de inversión	Código presupuestal	Programa	Objeto	Asignado	Fuente	Valor modificación
Conocimiento del Riesgo	Fortalecer el conocimiento del riesgo de desastres y del cambio climático y sus efectos.	3-1-100-101-018-21	Elaboración y actualización de estudios de riesgo y cambio climático.	Elaboración y actualización de estudios de riesgo y cambio climático.	Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe	01-348 Recursos del balance - otros distrito	17.416.114

Artículo 4. Aprobar la redistribución y reasignación de recursos en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDIGER por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000) como se presenta a continuación:

CONTRACRÉDITO							
Subcuenta	Línea de inversión	Código presupuestal	Programa	Objeto	Asignado	Fuente	Valor modificación
Recuperación	Estar preparados para la respuesta a emergencias y desastres.	3-5-100-101-265-21	Preparación para facilitar la recuperación	Desarrollo de Acciones operativas para suministro de agua	EAAB	01-15- 0,5% Tributarios	-300.000.000

CRÉDITOS							
Subcuenta	Línea de inversión	Código presupuestal	Programa	Objeto	Asignado	Fuente	Valor modificación
Manejo de Emergencias	Estar preparados para la respuesta a emergencias y desastres.	3-2-100-000-546-21	Sin asignar	Sin asignar	Sin Asignar – FONDIGER	01-15- 0,5% Tributarios	300.000.000

Artículo 5. Aprobar la reasignación de recursos en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDIGER por valor de CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.290.000) como se presenta a continuación:

CONTRACRÉDITO							
Subcuenta	Línea de inversión	Código presupuestal	Programa	Objeto	Asignado	Fuente	Valor modificación
Manejo de Emergencias	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la Estrategia Distrital de Respuesta	3-2-200-000-203-20	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia	Atención de Emergencia calamidad pública declarada Decreto 087 de 2020 (COVID-19)	IDIGER	02-01 Bogotá Solidaria en Casa	-170.290.000

CRÉDITOS							
Subcuenta	Línea de inversión	Código presupuestal	Programa	Objeto	Asignado	Fuente	Valor modificación
Manejo de Emergencias	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia, calamidad o desastre a través de la Estrategia Distrital de Respuesta	3-2-200-000-111-20	Atención integral, oportuna, eficiente y eficaz de las situaciones de emergencia	Atención de Emergencia Decreto 074 de 2021 – Retorno a la normalidad (Decreto 087 y 192 de 2020)	Secretaría Distrital de Hacienda	02-01 Bogotá Solidaria en Casa	170.290.000

Artículo 6. Comunicar a las dependencias del IDIGER relacionadas con los procesos financieros con el fin de atender las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

Artículo 7. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 8. Publíquese en la gaceta de la Imprenta Distrital.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil ventidós (2022).

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ

Delegada Alcaldesa Mayor
Presidente

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO

Director General IDIGER
Secretario Técnico

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM

RESOLUCIÓN N° 149219 (30 de junio de 2022)

“Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba a Laura Milena Morales Giraldo”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 409 del 30 de diciembre de 2020, convocó a concurso de méritos en Ascenso y Abierto para proveer definitivamente trescientas ochenta y seis (386) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de

Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 15309 del 29 de diciembre de 2021, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 137260 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4*”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, publicó las listas de elegibles el día 1 de enero de 2021, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que la firmeza de las Listas de Elegibles, se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cns.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma.

Que el día 18 de enero del 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, publicó la firmeza completa de la Resolución No. 15309 del 29 de diciembre de 2021 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito, los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.”

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles: acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran

protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (Subrayas fuera del texto)

Que en cumplimiento a la referida lista de elegibles, mediante Resolución No. 1028 del 24 de enero de 2021, se efectuó nombramiento en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa, a la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRÁ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.619.559, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01 en la SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**.

Que la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRÁ VARGAS** dentro del término previsto para ello conforme lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, manifestó su aceptación al nombramiento en período de prueba efectuado mediante el acto administrativo previamente señalado mediante el radicado 20226120301452 del día 08 de febrero del 2022, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01 en la SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**, solicitando prorroga hasta el 11 de marzo del presente año; la cual fue citada para tomar posesión el día indicado anteriormente, donde la misma no se presentó, quien a su vez través de oficio radicado No. 20226120629522 del día 14 de marzo de 2022, manifestó su rechazo al nombramiento en período de prueba efectuado mediante el acto administrativo previamente señalado.

Que mediante Resolución No. 30847 del 22 de marzo del 2022, fue derogado el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 1028 del 24 de enero de 2021, a la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRÁ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.619.559, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01 en la SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES** de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que la Dirección de Talento Humano, realizó el cargue de los documentos soportes del proceso de derogatoria de la señora **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRÁ**

VARGAS, efectuado a través del aplicativo SIMO 4.0, dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, los cuales cuentan con el número de radicado 2022RE054523.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC a través del aplicativo SIMO 4.0 y mediante radicado 2022RE117680 del día 17 de junio de 2022, aprobó la novedad reportada de la elegible **ELIANA CONSUELO ZIPAQUIRÁ VARGAS**, y autorizó a la Secretaría Distrital de Movilidad, para hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 15309 del 29 de diciembre de 2021, con el fin de proceder a proveer el empleo de manera definitiva con el elegible que ocupó la posición de mérito en décimo lugar.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe proceder a nombrar al elegible ubicado en el noveno (9 no)¹ lugar de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el código OPEC 13260, cuya denominación es **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01 en la SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la señora **LAURA MILENA MORALES GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.847.138.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. NOMBRAR en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa a la señora **LAURA MILENA MORALES GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.847.138, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01 en la SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**, en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual vigente al año 2022 de Dos Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Dos Pesos M/cte. (\$2.736.892), de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Admi-

¹ Noveno lugar como lo contempla la Resolución No. 15309 del 29 de diciembre de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que tiene dos personas como elegibles en la posición quinta (5ta).

nistrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3. La señora **LAURA MILENA MORALES GIRALDO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

FELIPE A. RAMÍREZ BUITRAGO
Secretario de Despacho

RESOLUCIÓN N° 152078 (6 de julio de 2022)

“Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba a Julieth Katherine Oliveros Sepúlveda”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 409 del 30 de diciembre de 2020, convocó a concurso de méritos en Ascenso y Abierto para proveer definitivamente trescientas ochenta y seis (386) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Reso-

lución No. 6742 del 10 de noviembre del 2021, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 137206 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, publicó las listas de elegibles el día 19 de noviembre de 2021, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que la firma de las Listas de Elegibles, se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cns.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma.

Que el día 29 de noviembre del 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, publicó la firma completa de la Resolución No. 6742 del 10 de noviembre del 2021 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito, los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.”

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte

Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (Subrayas fuera del texto)

Que en cumplimiento a la referida lista de elegibles, mediante Resolución No. 171646 del 14 de diciembre de 2021, se efectuó nombramiento en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa, al señor **ÓSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.665.348, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 19 de la DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que el señor **ÓSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ** dentro del término previsto para ello conforme lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, manifestó su aceptación al nombramiento en período de prueba efectuado mediante el acto administrativo previamente señalado mediante el radicado 20216122345042 del día 29 de diciembre del 2021, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 19 de la DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL**, y solicitó prórroga de noventa días hábiles para tomar posesión del empleo, lo que correspondía hasta el 10 de mayo del presente año.

Que mediante Resolución No. 346 del 10 de enero de 2022, se prorrogó el plazo para tomar posesión del señor **ÓSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.665.348, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 19 de la DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, hasta el día 10 de mayo de 2022

Que mediante radicado No. 202261201104742 del día 02 de mayo de 2022, el señor **ÓSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.665.348, manifestó su rechazo al nombramiento en período de prueba efectuado mediante el acto administrativo previamente señalado.

Que mediante Resolución No. 121069 del 11 de mayo del 2022, fue derogado el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 171646 del 14 de diciembre de 2021, al señor **ÓSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.665.348, en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 19 de la**

DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que la Dirección de Talento Humano, realizó el cargue de los documentos soportes del proceso de derogatoria del señor **ÓSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, efectuado a través del aplicativo SIMO 4.0, dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, los cuales cuentan con el número de radicado 2022RE081219.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC a través del aplicativo SIMO 4.0 y mediante radicado 2022RE122001 del día 23 de junio de 2022, aprobó la novedad reportada del elegible **ÓSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ**, y autorizó a la Secretaría Distrital de Movilidad, para hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 6742 del 10 de noviembre del 2021, con el fin de proceder a proveer el empleo de manera definitiva con el elegible que ocupó la posición de mérito en quinto lugar.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe proceder a nombrar a la elegible ubicada en el quinto (5to) lugar de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el código OPEC 13206, cuya denominación es **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 19** de la **DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la señora **JULIETH KATHERINE OLIVEROS SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.725.728, el cual se encuentra desprovisto en la actualidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. NOMBRAR en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa a la señora **JULIETH KATHERINE OLIVEROS SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.725.728, en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 19** de la **DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL**, en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual vigente al año 2022 de Cuatro Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Setecientos Treinta y un Pesos M/cte. (\$4.293.731), de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo

con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3. La señora **JULIETH KATHERINE OLIVEROS SEPÚLVEDA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para poseionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

FELIPE A. RAMÍREZ BUITRAGO
Secretario de Despacho

RESOLUCIÓN N° 169709 **(15 de julio de 2022)**

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se establece la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual fue modificada por los Decretos Distritales 393 del 19 de octubre de 2021 y 430 del 29 de octubre de 2021, dentro de la cual se encuentra el empleo Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución 149228 del día 30 de junio de 2022, se aceptó la renuncia presentada por **DANNY STIWAR USMA MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía No 79.898.716, en relación con el empleo Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte

de la planta de empleos de la Secretaría de Movilidad, a partir del día 15 de julio de 2022.

Que por necesidades del servicio resulta procedente realizar la provisión del empleo por considerarse indispensable para el cabal funcionamiento de la dependencia.

Que una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para desempeñar el empleo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, se tiene que la señora **ANA MARÍA CORREDOR YUNIS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.537.245, cumple con los requisitos y el perfil requerido para desempeñar dicho empleo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a partir del 15 de julio de 2022 a **ANA MARÍA CORREDOR YUNIS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.537.245, en el empleo **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07 DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual del año 2022 de \$ 7.702.101 y gastos de representación de \$ 3.080.840.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

FELIPE A. RAMÍREZ BUITRAGO
Secretario de Despacho

RESOLUCIÓN N° 169710 (15 de julio de 2022)

“Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba a Paola Andrea Barrera Bohórquez”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 409 del 30 de diciembre de 2020, convocó a concurso de méritos en Ascenso y Abierto para proveer definitivamente trescientas ochenta y seis (386) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 6682 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 137253 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, publicó las listas de elegibles el día 19 de noviembre de 2021, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que la firmeza de las Listas de Elegibles, se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma.

Que el día 29 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, publicó la firmeza completa de la Resolución No. 6682 del 10 de noviembre de 2021 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito, los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de

méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.”

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de

las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (Subrayas fuera del texto)

Que en cumplimiento a la referida lista de elegibles, mediante Resolución No. 171751 del 14 de diciembre de 2021, se efectuó nombramiento en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa, a la señora **DANIELA SOFÍA MONTES RIVERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.650.711, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 08** en la **SUBDIRECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN** de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, comunicada mediante radicado número 20216206732301 del 15 de diciembre de 2021.

Que la señora **DANIELA SOFÍA MONTES RIVERO** dentro del término previsto para ello conforme lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, rechazo el nombramiento en periodo de prueba efectuado en el acto administrativo anteriormente señalado, con radicado número 20226120477312 del 25 de febrero de 2022; por lo cual mediante la Resolución No. 21293 del 1 de marzo de 2022, fue derogado el nombramiento a la señora **DANIELA SOFÍA MONTES RIVERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.013.650.711, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 08** en la **SUBDIRECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN** de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que la Dirección de Talento Humano, realizó el cargue de los documentos soportes del proceso de derogatoria de la señora **DANIELA SOFÍA MONTES RIVERO**, efectuado a través del aplicativo SIMO 4.0, dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, los cuales cuentan con el número de radicado 2022RE040068.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC a través del aplicativo SIMO 4.0 y mediante radicado 2022RE131626 del día 11 de julio del 2022, aprobó la novedad reportada del elegible **DANIELA SOFÍA MONTES RIVERO**, y autorizó a la Secretaría Distrital de Movilidad, para hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 6682 del 10 de noviembre de 2021, con el fin de proceder a proveer el empleo de manera definitiva con el elegible que ocupó la posición de mérito en segundo lugar.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe proceder a nombrar a la elegible ubicada en el segundo (2do) lugar de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el código OPEC 137253, cuya denominación es **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 08** en la **SUBDIRECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la señora **PAOLA ANDREA BARRERA BOHÓRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.233.423, el cual se encuentra desprovisto a la fecha.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. NOMBRAR en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa a la señora **PAOLA ANDREA BARRERA BOHÓRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.233.423, en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 08** en la **SUBDIRECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN**, en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual vigente al año 2022, de Tres Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Noventa Y Siete Pesos M/cte. (\$3.294.597), de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual, le será evaluado el desempeño

por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3. La señora **PAOLA ANDREA BARRERA BOHÓRQUEZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

FELIPE A. RAMÍREZ BUITRAGO

Secretario de Despacho

RESOLUCIÓN N° 170440 (18 de julio de 2022)

“Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba a Laura Camila Martínez García”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 409 del 30 de diciembre de 2020, convocó a concurso de méritos en Ascenso y Abierto para proveer definitivamente trescientas ochenta y seis (386) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Movilidad - Proceso de Selección No. 1487 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”.

Que agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 6750 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 137274 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, publicó las listas de elegibles el día 19 de noviembre de 2021, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que la firmeza de las Listas de Elegibles, se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma.

Que el día 29 de noviembre del 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, publicó la firmeza completa de la Resolución No. 6750 del 10 de noviembre de 2021 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito, los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe,

la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.”

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adqui-

ridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (Subrayas fuera del texto)

Que en cumplimiento a la referida lista de elegibles, mediante Resolución No. 171647 del 14 de diciembre de 2021, se efectuó nombramiento en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa, al señor **VÍCTOR HERNANDO MARTÍNEZ HUERTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.187.130, en el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 04** en la **DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL**, acto administrativo comunicado mediante radicado 20216206729871 del 15 de diciembre de 2015.

Que el señor **VÍCTOR HERNANDO MARTÍNEZ HUERTAS** dentro del término previsto para ello conforme lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, manifestó su rechazo al nombramiento en período de prueba efectuado mediante el acto administrativo previamente señalado mediante el radicado 20216122343712 del día 29 de diciembre del 2021, al empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 04** en la **DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL** de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante Resolución No. 18962 del 10 de febrero del 2022, fue derogado el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 171647 del 14 de diciembre de 2021, al señor **VÍCTOR HERNANDO MARTÍNEZ HUERTAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 74.187.130, en el empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 04** en la **DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL** de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que la Dirección de Talento Humano, realizó el cargue de los documentos soportes del proceso de derogatoria del señor **VÍCTOR HERNANDO MARTÍNEZ HUERTAS**, efectuado a través del aplicativo SIMO 4.0, dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, los cuales cuentan con el número de radicado 2022RE056334.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC mediante radicado 2022RS068565 del día 06 de julio del 2022, autorizó a la Secretaría Distrital de Movilidad,

para hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 6750 del 10 de noviembre de 2021, con el fin de proceder a proveer el empleo de manera definitiva con el elegible que ocupó la posición de mérito en segundo lugar.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se debe proceder a nombrar al elegible ubicado en el segundo (2 do) lugar de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el código OPEC 137274, cuya denominación es **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 04** en la **DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la señora **LAURA CAMILA MARTÍNEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.889.138.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. NOMBRAR en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa a la señora **LAURA CAMILA MARTÍNEZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.889.138, en el empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 367 GRADO 04** en la **DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL**, en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual vigente al año 2022 de Dos Millones Ciento Treinta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos M/cte. (\$2.136.958), de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3. La señora **LAURA CAMILA MARTÍNEZ GARCÍA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

FELIPE A. RAMÍREZ BUITRAGO
Secretario de Despacho

RESOLUCIÓN N° 172208 (22 de julio de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se establece la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual fue modificada por los Decretos Distritales 393 del 19 de octubre de 2021 y 430 del 29 de octubre de 2021, dentro de la cual se encuentra el empleo Subsecretario de Despacho Código 045 grado 08 de la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía.

Que mediante la Resolución 151667 del día 30 de junio del 2022, se aceptó la renuncia presentada por **GLORIA ALEJANDRA MORENO GÁMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 52.269.116, en relación con el empleo Subsecretario de Despacho Código 045 grado 08 de la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía de la planta de empleos de la Secretaría de Movilidad, a partir del día 22 de julio de 2022.

Que por necesidades del servicio resulta procedente realizar la provisión del empleo por considerarse indispensable para el cabal funcionamiento de la dependencia.

Que una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para desempeñar el empleo de empleo Subsecretario de Despacho Código 045 grado 08 de la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Movilidad, se tiene que la señora **ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.495.344, cumple con los requisitos y el perfil requerido para desempeñar dicho empleo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a partir del 22 de julio de 2022 a **ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.495.344, en el empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 045 GRADO 08** de la **SUBSECRETARIA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual del año 2022 de \$ 8.628.086 y gastos de representación de \$ 3.451.234.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

FELIPE A. RAMÍREZ BUITRAGO
Secretario de Despacho

RESOLUCIÓN N° 172369 (25 de julio de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se establece la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual fue modificada por los Decretos Distritales 393 del 19 de octubre de 2021 y 430 del 29 de octubre de 2021, dentro de la cual se encuentra el empleo Director Administrativo Código 009 Grado 07 de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante la Resolución 152079 del día 6 de julio del 2022, se aceptó la renuncia presentada por **ANA AMRÍA CORREDOR YUNIS** identificada con cédula de ciudadanía No 52.537.245, en relación con el empleo Director Administrativo Código 009 Grado 07 de la Dirección de Talento Humano de la planta de empleos de la Secretaría de Movilidad, a partir del día 15 de julio de 2022.

Que por necesidades del servicio resulta procedente realizar la provisión del empleo por considerarse indispensable para el cabal funcionamiento de la dependencia.

Que una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para desempeñar el empleo de empleo Director Administrativo Código 009 Grado 07 de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Movilidad, se tiene que la señora **VIANNEY DEL SOCORRO CELEDON APONTE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.797.958, cumple con los requisitos y el perfil requerido para desempeñar dicho empleo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a partir del 25 de julio de 2022 a **VIANNEY DEL SOCORRO CELEDON APONTE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.797.958, en el empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 009 GRADO 07** de la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual del año 2022 de \$7.702.101 y gastos de representación de \$ 3.080.840.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

FELIPE A. RAMÍREZ BUITRAGO

Secretario de Despacho

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA

Nº 022

(27 de julio de 2022)

“Por la cual se constituye la caja menor de la Contraloría de Bogotá, D.C., para la vigencia fiscal 2022 y se dictan otras disposiciones”

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 21 del Acuerdo Distrital 658 de 2016, modificado parcialmente por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 664 de 2017 y el Decreto Distrital 192 de 2021, expedidos por el Concejo de Bogotá, D.C. y el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, *“Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”* señala que la facultad para ordenar el gasto estará en cabeza del jefe de cada entidad, quien podrá delegarla en funcionarios del nivel directivo y será ejercida teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que en conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito, la Contraloría de Bogotá, D.C., hace parte del presupuesto anual de Distrito, debiendo acatar las normas que sobre esta materia se expidan.

Que mediante el Decreto Distrital 192 de 2021, se reglamentó el funcionamiento de las cajas menores y los avances en efectivo en el Distrito Capital, entre otros aspectos, y se estableció el monto y número, las cuales se constituirán para cada vigencia fiscal, a través de acto administrativo proferido por el representante legal de cada entidad.

Que mediante el Decreto Distrital 540 de 2021 *“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Decreto 518 del 16 de diciembre de 2021, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Distrito Capital.”*, la Contraloría de Bogotá, D.C., cuenta con un presupuesto anual para la vigencia fiscal 2022 por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA

Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$178.884.512.000) M./CTE., para la Unidad Ejecutora 01 equivalentes a 178.885 SMMLV, permitiendo constituir hasta dos cajas menores por una cuantía máxima mensual conjunta de 180 SMMLV de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Decreto 192 de 2021.

Que este órgano de control fiscal expidió la Resolución No. 0001 del 3 de enero de 2022 mediante la cual: *“Se codifica y distribuye el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de la Unidad Ejecutora 01 de la Contraloría de Bogotá D.C.; para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022”*.

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 010 del 4 de mayo de 2022, el Contralor de Bogotá D.C., creó dos cajas menores, la primera para el Despacho del Contralor y la segunda para la Dirección Administrativa y Financiera.

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 012 de 2022, se corrigió un error formal de la Resolución Reglamentaria No. 010 de 2022.

Que mediante Resolución Reglamentaria No. 15 del 10 de junio de 2022 *“Por la cual se ordena el cierre y legalización definitiva de la caja menor de la Dirección Administrativa y Financiera constituida mediante las Resoluciones Reglamentarias números 010 del 4 de mayo de 2022 y 012 del 10 de mayo de 2022”*.

Que una vez realizados los trámites legales y presupuestales, se procedió a dar cumplimiento a lo

ordenado por el Señor Contralor de Bogotá mediante Resolución Reglamentaria No. 015 de 2022.

Que la Directora Administrativa mediante comunicación radicada bajo el No. 3-2022-21690, solicitó al Subdirector Financiero expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para amparar los gastos de la Caja Menor de la Dirección Administrativa y Financiera.

Que el Subdirector Financiero expidió el Certificado de Disponibilidad número 766 de fecha 22 de julio de 2022, el cual ampara la constitución y apertura de la caja menor de la Dirección Administrativa y Financiera, de conformidad con lo señalado en el artículo 59 del Decreto 192 de 2021.

Que se hace necesaria la creación, reglamentación y determinación de los responsables de la caja menor de la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría de Bogotá, D.C., para la vigencia 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Constituir la Caja Menor de la Dirección Administrativa y Financiera en la Contraloría de Bogotá, D.C., por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$27.610.000) M./CTE.**, mensuales para la atención de los gastos generales con carácter de situaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles o inaplazables necesarias para el normal funcionamiento de las demás dependencias de la entidad, que no tengan asignada Caja Menor, así:

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

POSICIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR PROYECTADO CAJA MENOR DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (VALOR MENSUAL)	VALOR PROYECTADO CAJA MENOR DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA VALOR TOTAL (5 MESES)
O21201010030301	Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios	\$150.000	\$750.000
O21201010030302	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	\$200.000	\$1.000.000
O21201010030401	Motores, generadores y transformadores eléctricos y sus partes y piezas	\$300.000	\$1.500.000
O21201010030404	Acumuladores, pilas y baterías primarias y sus partes y piezas	\$100.000	\$500.000
O21201010030406	Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas	\$300.000	\$1.500.000
O2120201002072719007	Filtros de material textil, para usos técnicos e industriales	\$100.000	\$500.000
O2120201002072719097	Artículos de algodón y sus mezclas n.c.p.	\$100.000	\$500.000
O2120201003013143101	Tableros de partículas de madera aglomerada	\$200.000	\$1.000.000
O2120201003023215304	Cajas plegadizas y estuches de cartón	\$350.000	\$1.750.000
O2120201003023219302	Papel sanitario fraccionado	\$150.000	\$750.000

O2120201003023219304	Toallas de papel	\$150.000	\$750.000
O2120201003023219305	Servilletas de papel	\$50.000	\$250.000
O2120201003023219907	Vasos de papel o cartón	\$100.000	\$500.000
O2120201003023219996	Artículos n.c.p. de papel para escritorio	\$100.000	\$500.000
O2120201003023219997	Artículos n.c.p. de cartón y papel	\$200.000	\$1.000.000
O2120201003043479025	Siliconas	\$40.000	\$200.000
O2120201003053532202	Detergentes líquidos	\$40.000	\$200.000
O2120201003053532212	Preparaciones para limpieza y desengrase	\$100.000	\$500.000
O2120201003053533303	Preparaciones para limpiar y brillar madera y metales	\$20.000	\$100.000
O2120201003053549999	Productos químicos n.c.p.	\$70.000	\$350.000
O2120201003063627013	Artículos de caucho para uso eléctrico	\$100.000	\$500.000
O2120201003063627019	Arandelas y otros empaques de caucho	\$90.000	\$450.000
O2120201003063627099	Artículos de caucho n.c.p.	\$100.000	\$500.000
O2120201003063641001	Bolsas de material plástico sin impresión	\$150.000	\$750.000
O2120201003063699005	Fólderes de material plástico	\$50.000	\$250.000
O2120201003073719998	Productos de vidrio n.c.p.	\$60.000	\$300.000
O2120201003083891201	Sellos de caucho	\$100.000	\$500.000
O2120201003083891202	Sellos metálicos	\$100.000	\$500.000
O2120201003083891205	Fechadores y numeradores	\$100.000	\$500.000
O2120201003083891207	Almohadillas para sellos	\$50.000	\$250.000
O2120201003083899998	Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	\$100.000	\$500.000
O2120201003063632001	Tuberías de polivinilo	\$300.000	\$1.500.000
O2120201003073711301	Vidrio templado (flotado), incluso armado con capa absorbente reflectante o anti reflectante	\$800.000	\$4.000.000
O2120201003053511001	Pinturas para agua, P.V.A. y similares (emulsiones)	\$180.000	\$900.000
O2120201004024292299	Herramientas n.c.p. para construcción	\$250.000	\$1.250.000
O2120201004024294498	Tornillos n.c.p.	\$100.000	\$500.000
O2120201004024299203	Cerraduras para puertas	\$200.000	\$1.000.000
O2120201004024299205	Cerraduras para muebles	\$100.000	\$500.000
O2120201004024299206	Candados	\$150.000	\$750.000
O2120201004024299991	Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	\$300.000	\$1.500.000
O2120202005040654611	Servicios de instalación de cables y otros dispositivos eléctricos	\$500.000	\$2.500.000
O2120202005040654619	Otros servicios de instalaciones eléctricas	\$720.000	\$3.600.000
O2120202005040754730	servicios de pintura	\$800.000	\$4.000.000
O2120202005040654621	Servicios de fontanería y plomería	\$800.000	\$4.000.000
O2120202005040654699	Otros servicios de instalación n.c.p.	\$500.000	\$2.500.000
O2120202005040754710	Servicios de instalación de vidrios y ventanas	\$560.000	\$2.800.000
O2120202005040754750	Otros servicios de solado, revestimiento de paredes y empapelado	\$400.000	\$2.000.000
O2120202005040754790	Otros servicios de terminación y acabado de edificios	\$400.000	\$2.000.000
O21202020060464119	Otros servicios de transporte terrestre local de pasajeros n.c.p.	\$500.000	\$2.500.000
O21202020060565115	Servicios de mudanza de muebles domésticos y de oficina y otros menajes	\$1.200.000	\$6.000.000
O21202020060565119	Otros servicios de transporte por carretera n.c.p.	\$1.000.000	\$5.000.000
O21202020080282130	Servicios de documentación y certificación jurídica	\$450.000	\$2.250.000
O2120202008038363202	Publicaciones de documentos de carácter oficial	\$850.000	\$4.250.000

O21202020080585330	Servicios de limpieza general	\$1.000.000	\$5.000.000
O2120202005040754720	servicios de estuco y enyesado	\$600.000	\$3.000.000
O21202020080585340	Servicios especializados de limpieza	\$1.000.000	\$5.000.000
O2120202008078711001	Servicio de mantenimiento y reparación de productos metálicos estructurales y sus partes	\$500.000	\$2.500.000
O2120202008078711099	Servicio de mantenimiento y reparación de otros productos metálicos elaborados n.c.p.	\$500.000	\$2.500.000
O2120202008078712001	Servicio de mantenimiento y reparación de equipo de oficina y contabilidad, (excepto computadores y equipos periféricos)	\$400.000	\$2.000.000
O21202020080787130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	\$400.000	\$2.000.000
O2120202008078714102	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles	\$2.500.000	\$12.500.000
O2120202008078715202	Servicio de mantenimiento y reparación de motores, transformadores y generadores eléctricos	\$1.000.000	\$5.000.000
O2120202008078715299	Otros servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	\$500.000	\$2.500.000
O2120202008078715602	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos de fuerza hidráulica y de potencia neumática, bombas, compresores y válvulas	\$500.000	\$2.500.000
O2120202008078715610	Servicio de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	\$600.000	\$3.000.000
O2120202008078715999	Servicio de mantenimiento y reparación de otros equipos n.c.p.	\$400.000	\$2.000.000
O2120202008078731001	Servicio de instalación de productos metálicos estructurales y sus partes	\$400.000	\$2.000.000
O2120202008078731099	Servicio de instalación de otros productos metálicos elaborados n.c.p.	\$300.000	\$1.500.000
O21202020080787390	Servicios de instalación de otros bienes n.c.p.	\$300.000	\$1.500.000
O2120202008098912197	Servicios de impresión litográfica n.c.p.	\$1.450.000	\$7.250.000
O2120202008098912299	Otros trabajos de encuadernación n.c.p.	\$100.000	\$500.000
O21803	Tasas y derechos administrativos	\$280.000	\$1.400.000
	TOTAL	\$27.610.000	\$138.050.000

La Ordenación del gasto estará a cargo del Subdirector(a) de Servicios Generales o quien haga sus veces. El manejo de esta Caja Menor podrá estar a cargo de un funcionario Profesional Universitario 219-03, Profesional Universitario 219-01, Técnico Operativo 314- 05 o Técnico Operativo 314-03, designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación escrita.

Artículo 2. DESTINACIÓN: Los recursos que se entreguen a los responsables del manejo de la caja menor constituida mediante el presente acto administrativo deberá ejecutarse según los conceptos de gastos generales y únicamente para atender erogaciones de menor cuantía que tengan el carácter de situaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles o inaplazables necesarias para el normal funcionamiento de la entidad. La caja menor funcionará como un fondo fijo.

Artículo 3. PRIMER GIRO: El primer giro de la caja menor constituida se llevará a cabo con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Copia de la Resolución Reglamentaria de constitución de la Caja Menor expedida de conformidad con las normas presupuestales vigentes.
2. Póliza de manejo por el monto total de la caja menor, debidamente aprobada, que ampare a la entidad por las defraudaciones que puedan sufrir como consecuencia de las actuaciones de los funcionarios encargados del manejo de la misma.

Artículo 4. MANEJO DEL DINERO: El manejo del dinero de la caja menor se hará a través de una cuenta corriente oficial, debidamente autorizada por el Director(a) Administrativo(a), no obstante, se podrá manejar efectivo hasta un monto equivalente a cinco (5) SMMLV.

Artículo 5. APERTURA DE LIBROS: La dependencia de la Contraloría de Bogotá, D.C., a la que se asigne el manejo de una caja menor, procederá a la apertura de libros (caja y bancos), donde se registren diariamente

las operaciones que afecten la caja menor, indicando fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, con los respectivos comprobantes y soportes.

Artículo 6. AVANCES: Previo a que se giren los valores a los servidores públicos para viáticos y gastos de viaje, se requiere la ordenación mediante acto administrativo y del registro presupuestal correspondiente. Estos solo se podrán conceder para efectuar compras directas, tipificadas en el régimen de contratación administrativa vigente.

Artículo 7. LEGALIZACIÓN DE AVANCES: Los avances concedidos deberán ser legalizados ante la Tesorería General de la Contraloría de Bogotá, D.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los recursos o terminación de la comisión cuando se trate de viáticos; los dineros entregados en el mes de diciembre de 2022, se deberán legalizar a mas tardar el día 15 de diciembre de 2022.

Requisitos para la legalización:

1. Factura y/o documento equivalente.
2. Certificación de permanencia y/o constancia de cumplimiento de la comisión suscrita por el funcionario o autoridad competente.
3. Desprendible del tiquete aéreo o certificación de la empresa que lo expidió.
4. Recibo de pago de transporte terrestre si hay lugar a ello.

Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia se podrá conceder un nuevo avance y/o comisión de servicios a un funcionario que no haya legalizado el anterior, salvo que no hubiere transcurrido el término de legalización establecido en la presente Resolución.

Artículo 8. MEDIDAS DE AUTOCONTROL: Los funcionarios a quienes se les entregue dinero del presupuesto de la Contraloría de Bogotá, D.C., para la constitución de la caja menor o se les concedan avances, deberán adoptar las medidas de control y seguridad necesarias que garanticen la adecuada aplicación de los recursos para el debido uso y manejo. Por lo tanto se harán responsables fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento en la legalización oportuna y el manejo de estos recursos.

Parágrafo. Los responsables del manejo de caja menor, deben aplicar los procedimientos establecidos por la Entidad, sin contravenir las normas que regulan dicho manejo.

Artículo 9. PROHIBICIONES: No se podrán realizar con los recursos de la caja menor las siguientes operaciones:

1. Adquirir elementos cuya existencia este comprobada y/o soportada en el Almacén General de la Contraloría de Bogotá, D.C.
2. Fraccionar compras de un mismo elemento y/o servicio en una misma fecha.
3. Efectuar compras de la misma naturaleza por diferentes rubros presupuestales.
4. Realizar desembolsos para sufragar gastos con destino a órganos y/o dependencias diferentes a la entidad.
5. Efectuar pagos por concepto de contratos.
6. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones de ley, transferencias, cesantías, pensiones, sueldos, jornales, viáticos, prestaciones sociales y demás gastos similares.
7. Préstamos y cambios de cheques oficiales o personales.
8. Contratar obligaciones a crédito.
9. Adquirir bienes y servicios por cuantía superior a los montos autorizados en el acto administrativo de constitución.
10. Pagar gastos que no contengan los documentos soportes exigidos para su legalización.
11. Efectuar contrataciones o realizar gastos para atender servicios de alimentación con destino a reuniones de trabajo
12. Las demás que no hagan parte de la naturaleza de las cajas menores.

Parágrafo. Cuando por cualquier razón o circunstancia una caja menor autorizada quede inoperante, no se podrá constituir otra ni reemplazarla hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

Artículo 10. REQUISITOS PARA EL REEMBOLSO DE LAS CAJAS MENORES: En la legalización de los gastos efectuados a través de la caja menor para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que se relacionan a continuación:

1. Que los gastos se refieran al objeto y funciones de la Contraloría de Bogotá, D.C., y se ejecuten estrictamente, conforme al fin para el cual fueron programadas las apropiaciones de los rubros presupuestales.
2. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago

o en la relación anexa, y que correspondan a los autorizados en el presente acto administrativo.

3. Que los soportes presentados sean los originales, tengan el nombre o razón social, el número de documento de identidad o NIT, el objeto, la cuantía y se encuentren firmados por los acreedores en caso que lo ameriten.
4. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
5. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la caja menor según el caso, excepto los gastos notariales y procesales, gastos de transporte por mensajería y por procesos de fiscalización y cobro.
6. Los responsables de las cajas menores, deben efectuar los descuentos y retenciones de impuestos a que hubiere lugar de conformidad con la normatividad vigente, con la relación detallada de las bases para el cálculo y las tarifas aplicadas con los datos del Registro Único Tributario - RUT de los proveedores que fueron objeto de las retenciones.
7. Debe consignar los valores sobrantes y retenidos en la cuenta bancaria de la Contraloría de Bogotá, D.C., definida para tal fin por el Tesorero(a) General de la entidad.
8. Proferir acto administrativo para efectos del reembolso mensual de las Cajas Menores.

Parágrafo 1. Los reembolsos se harán en forma mensual en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder bajo ninguna circunstancia el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, ni del setenta (70%) por ciento del monto autorizado de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales autorizados y afectados.

Parágrafo 2. La legalización definitiva de la caja menor se deberá llevar a cabo a más tardar el día 15 de diciembre de 2022; los responsables de la caja menor deberá consignar en la Tesorería General de la entidad el dinero disponible en caja y en bancos en la cuenta bancaria oficial definida para este fin.

El incumplimiento de esta obligación al cierre de la vigencia fiscal 2022, dará lugar a que el Contador de la Contraloría de Bogotá, D.C., registre el valor no legalizado en el rubro de responsabilidades en proceso, dándole el tratamiento de faltantes de fondos e informe para que se continúe con las investigaciones respectivas.

Parágrafo 3. Con relación a los gastos efectuados en el último periodo de la vigencia en el periodo compren-

dido entre el 1 y el 15 de diciembre de 2022 a través de la caja menor, se deberá expedir los respectivos actos administrativos previos a la legalización definitiva de la misma.

Artículo 11. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

JULIAN MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ
Contralor de Bogotá, D.C.

DECRETO LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

DECRETO LOCAL N° 012 (27 de julio de 2022)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2022”.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010 “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local –FDL- y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, establece para las modificaciones presupuestales: “Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente”:

Numeral primero: “(...) Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. (...)”.

Que el Artículo 10 del Decreto 192 de 2021, por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del

Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones, establece respecto de las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación: “Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local” (...).

Que el mismo numeral establece: “Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto (...)”.

Que, a finales del año 2021, se adelantó el anteproyecto de presupuesto para la vigencia 2022, el cual llevó la planeación de los contratos de funcionamiento, al máximo nivel de desagregación en los bienes a contratar, siguiendo el lineamiento impartido en su momento por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Dado lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia 2022, requiere contratar el suministro de elementos de ferretería, plomería, electricidad, jardinería y otros, para las reparaciones locativas menores de las instalaciones, garantizando el buen estado de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, evitar su deterioro y lograr un ambiente seguro brindando locaciones adecuadas y así llevar a cabo la ejecución de las labores que le son propias, redundando en el bienestar de las personas que laboran y prestan servicios, así como los usuarios que acuden a la Alcaldía de Usaquén.

De igual forma, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén tiene suscrito el contrato No. FDLUSA-COP-297-2022, con fecha de inicio del 8 de abril del 2022, en donde cuenta con un recurso humano denominado Operario de mantenimiento con certificación para trabajo en alturas nivel básico, que desarrolla las actividades de apoyo para los arreglos locativos requeridos por la entidad, utilizando los insumos que se suministren por medio del contrato de ferretería que se adelantará, aclarando que actualmente este operario ya realiza las actividades citadas con elementos de consumo que están en bodega de nuestra alcaldía correspondientes al contrato vigente.

Expuesto lo anterior, durante el mes de julio del presente, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén adelantará el proceso contractual cuyo objeto es “Suministro de los elementos de ferretería, plomería, electricidad, jardinería y otros, a la Alcaldía Local de Usaquén” con cargo a los rubros presupuestales de funcionamiento, para así iniciar la ejecución en el mes de agosto de 2022, como se detalla en cronograma más adelante en este documento.

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén requiere adelantar un traslado presupuestal por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (10.759.567,00)**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2022 del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén conforme al siguiente detalle:

CONTRACRÉDITO		
CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	10.759.567,00
O21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	10.759.567,00
O212	Adquisición de bienes y servicios	10.759.567,00
O21201	Adquisición de activos no financieros	2.968.733,00
O2120101	Activos fijos	2.968.733,00
O2120101003	Maquinaria y equipo	2.968.733,00
O212010100303	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	2.968.733,00
O21201010030302	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	2.968.733,00
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	7.790.834,00
O2120201	Materiales y suministros	7.790.834,00
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	7.790.834,00
O212020100305	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	2.790.834,00

O2120201003053549999	Productos químicos n.c.p.	2.790.834,00
O212020100306	Productos de caucho y plástico	5.000.000,00

CONTRACRÉDITO		
CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2120201003063611101	Llantas de caucho para automóviles	5.000.000,00
TOTALES		10.759.567,00

Artículo 2. Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia 2022 del Fondode Desarrollo Local de Usaquén conforme al siguiente detalle:

CRÉDITO		
CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	10.759.567,00
O21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	10.759.567,00
O212	Adquisición de bienes y servicios	10.759.567,00
O21201	Adquisición de activos no financieros	2.968.733,00
O2120101	Activos fijos	2.968.733,00
O2120101003	Maquinaria y equipo	2.968.733,00
O212010100302	Maquinaria para usos especiales	1.078.803,00
O21201010030207	Aparatos de uso doméstico y sus partes y piezas	1.078.803,00
O212010100304	Maquinaria y aparatos eléctricos	1.839.775,00
O21201010030404	Acumuladores, pilas y baterías primarias y sus partes y piezas	211.287,00
O21201010030405	Lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; lámparas de arco, equipo para alumbrado eléctrico; sus partes y piezas	1.511.068,00
O21201010030406	Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas	117.420,00
O212010100306	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes	50.155,00
O21201010030602	Instrumentos y aparatos de medición, verificación, análisis, de navegación y para otros fines (excepto instrumentos ópticos); instrumentos de control de procesos industriales, sus partes, piezas y acc	50.155,00
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	7.790.834,00
O2120201	Materiales y suministros	7.790.834,00
O2120201002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	895.303,00
O212020100207	Artículos textiles (excepto prendas de vestir)	591.806,00
O2120201002072719005	Mascarillas para protección industrial con órgano filtrante no reemplazable	37.800,00
O2120201002072731006	Cordelería de fibras artificiales y sintéticas	63.673,00
O2120201002072799704	Telas asfálticas	490.333,00
O212020100208	Tejido de punto o ganchillo; prendas de vestir	303.497,00
O2120201002082823803	Guantes de fibras artificiales y sintéticas	303.497,00
O2120201004	Productos metálicos y paquetes de software	6.895.531,00
O212020100402	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	6.895.531,00
O2120201004024292118	Tenazas y alicates	45.548,00
O2120201004024292119	Destornilladores	92.486,00
O2120201004024292120	Martillos	161.420,00
O2120201004024292122	Brocas-barrenas	304.250,00
O2120201004024292123	Llaves de ajuste fijas	175.900,00
O2120201004024292124	Llaves de ajuste graduables	197.967,00
O2120201004024292202	Partes y accesorios para herramientas	33.628,00
O2120201004024292299	Herramientas n.c.p. para construcción	823.900,00

O2120201004024294201	Cable de alambre de cobre	1.285.634,00
O2120201004024294301	Malla y enrejado de alambre de hierro o acero	141.150,00
O2120201004024294408	Clavos y puntillas de hierro o acero	29.091,00
O2120201004024294411	Remaches	12.603,00
O2120201004024299203	Cerraduras para puertas	1.113.360,00
O2120201004024299205	Cerraduras para muebles	318.800,00
O2120201004024299206	Candados	561.200,00
O2120201004024299212	Bisagras	16.513,00
O2120201004024299901	Soportes de hierro delgado	160.760,00
O2120201004024299917	Ganchos y accesorios metálicos para tejas, canales, bajantes	179.973,00
O2120201004024299920	Abrazaderas metálicas	17.386,00
O2120201004024299938	Acoples y boquillas para mangueras	183.725,00
O2120201004024299989	Artículos n.c.p. de metal moldeado	194.179,00
O2120201004024299991	Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	846.058,00
TOTALES		10.759.567,00

Artículo 3. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Remitir el presente Decreto a la Dirección Distrital de Presupuesto - Secretaría Distrital de Hacienda para los trámites pertinentes.

Artículo 5. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C, a los veintisiete (27) días del mes de julio del dos mil veintidós (2022).

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local Usaquén



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDO DE 2022

FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ, D.C. – FONDIGER

ACUERDO N° 04

"Por medio del cual se aprueba la incorporación, distribución y asignación de recursos, así como la redistribución y reasignación de recursos ya incorporados en el presupuesto del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER 2022." 1

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM

RESOLUCIÓN N° 149219

"Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba a Laura Milena Morales Giraldo" 6

RESOLUCIÓN N° 152078

"Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba a Julieth Katherine Oliveros Sepúlveda" 9

RESOLUCIÓN N° 169709

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario" 11

RESOLUCIÓN N° 169710

"Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba a Paola Andrea Barrera Bohórquez" 12

RESOLUCIÓN N° 170440

"Por la cual se realiza un nombramiento en período de prueba a Laura Camila Martínez García" 14

RESOLUCIÓN N° 172208

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario" 17

RESOLUCIÓN N° 172369

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario" 17

Sector Descentralizado

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 022

"Por la cual se constituye la caja menor de la Contraloría de Bogotá, D.C., para la vigencia fiscal 2022 y se dictan otras disposiciones" 18

Sector Central

DECRETO LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

DECRETO LOCAL N° 012

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal 2022" 23